

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	MARIA ROCIO GUTIERREZ SEPULVEDA, MARIA PATRICIA NOREÑA GUTIERREZ A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES MAYKOL ESTIVEN LUJAN NOREÑA Y DAHIANA LUJAN NOREÑA
DEMANDADOS	SEGUROS MUNDIAL FERNANDO ANGEL COGOLLO AUGUSTO HOYOS ARISTIZABAL COOPCERQUIN
RADICADO	05001 31 03 008 2022 00352 00
INTERLOCUTORIO N°	741
ASUNTO	DEJA CONSTANCIA SIN EFECTO, SANEACIÓN

Revisado el expediente, se evidenció que, mediante constancia secretarial del 18 de agosto de 2023, obrante en el C01, pdf.18, se indicó que se incorporaba al expediente la notificación electrónica remitida a la demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues la parte demandante, en respuesta al requerimiento de proceder con la notificación de dicha sociedad allegó constancia de remisión corresponde al envío previo a la admisión de la demanda, y que fue objeto de inadmisión de la misma, observando que en la misma no reposa como dato adjunto el auto que admitió la demanda, por lo que a la fecha de la emisión de la referida constancia MUNDIAL DE SEGUROS no se encontraba debidamente notificada.

Así las cosas, el Despacho, presumiendo la debida integración del contradictorio procedió con el traslado secretaria de las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones que hasta la fecha fueron allegadas por los demás demandados, pero como se indicó anteriormente, a MUNDIAL DE SEGUROS no se le notificó del auto que admitió la demanda, y ante tal circunstancia no procedía emitir la constancia secretarial y correr el traslado respecto de las excepciones de mérito formuladas.

A partir de ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin efecto la constancia del 18 de agosto de 2023, obrante en el C01, pdf.18, y el traslado secretarial de las excepciones de mérito del 22 de agosto de 2023 (C01, pdf.19).

Ahora, en atención al escrito de apoderamiento que allega la demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a la luz del inciso 2° del artículo 301 del CGP, se le tiene

notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA portador de la T.P. 81.732 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la demandada MUNDIAL DE SEGUROS, en los términos del poder conferido. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada (juanserna@soportelegal.net).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered on the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)